

## **URUGUAY**

## Creación del Instituto Nacional de Audiovisual (INA)

Consejo de Ministros - Decreto 270/994.- Créase en el Ministerio de Educación y Cultura el Instituto Nacional del Audiovisual (I.N.A.) y se fijan sus cometidos.

Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Ministerio de Industria, Energía y Minería; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca; Ministerio de Turismo; Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 8 de junio de 1994.

Visto: la necesidad de impulsar y promover la actividad de producción audiovisual nacional;

## Considerando:

- I) que el creciente desarrollo del sector ha de ser estimulado y alentado por tratarse de una manifestación cultural de indudable importancia y de proyección futura para el país;
- II) que es voluntad del Poder Ejecutivo apoyar la coparticipación del Sector Público y Privado en el área, favoreciendo la inversión privada y el avance tecnológico en la misma;
- III) que a los efectos del cumplimiento de los fines señalados precedentemente, la experiencia internacional demuestra la conveniencia de la creación de un órgano dotado de autonomía funcional e independencia técnica a nivel de la Secretaría de Estado competente en la materia; Atento: a lo precedentemente expuesto;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

## Decreta:

- Artículo 1°.- Créase en el Ministerio de Educación y Cultura el Instituto Nacional del Audiovisual (I.N.A.).
- Art. 2°.- El referido Instituto dependerá directame nte del Ministro de Educación y Cultura y actuará con autonomía funcional e independencia técnica.
- Art. 3°.- La Dirección del Instituto Nacional del Audiovisual estará a cargo de un Director, designado por el Ministro de Educación y Cultura y un Consejo Asesor Honorario integrado por representantes de:
- El Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (Sodre).
- La Asociación de Productores y de Cine y Video.
- Los Broadcasters Televisivos.



- Las Empresas de Exhibición Cinematográfica y Distribución de Video.
- La Asociación de Críticos Cinematográficos del Uruguay.
- Cinemateca Uruguaya.
- Universidad de la República.
- Universidad Católica del Uruguay.
- El Director representará al Instituto, convocará a sesionar y presidirá las sesiones. Cada Institución designará un representante titular y un alterno que sustituirá al primero en caso de acefalía o ausencia temporal.
- Art. 4°.- El Instituto creado en este Decreto dicta rá su propio reglamento interno. Dicho texto deberá prever especialmente: un quórum mínimo de cinco miembros para sesionar y resolver válidamente, el voto decisivo del Director o de quien haga sus veces para el caso de empate, aunque éste se produzca por su propio voto y la prohibición de sus miembros de abstención en las votaciones, salvo en los casos de excusación o recusación cuando resulten procedentes.
- Art. 5°.- Compete al Instituto Nacional del Audiovi sual:
- a) Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual, entendiendo por ésta la producción cinematográfica, televisiva y videográfica, con exclusión de la producción publicitaria.
- b) Participar en los distintos eventos nacionales o internacionales sobre la especialidad, así como impulsar convenios con organismos similares del extranjero.
- c) Presentar iniciativas y propuestas en las distintas áreas de la producción audiovisual en el país.
- d) Promover la realización de Muestras, Festivales, Concursos y todo tipo de eventos relacionados con la actividad audiovisual.
- e) Centralizar y difundir información vinculada a la producción audiovisual destinada tanto a productores nacionales como extranjeros.
- f) Abrir un registro permanente de obras audiovisuales nacionales y elaborar un directorio de casas de producción, servicio, realizadores y técnicos, que constituya una Guía de la Producción Audiovisual del país
- g) Coordinar con organismos públicos y privados todas las acciones que faciliten la realización de iniciativas de producción nacional y desarrollar políticas de coproducción regional e internacional.
- h) Elaborar un anteproyecto de Ley de Fomento a la producción audiovisual nacional.
- i) Asesorar preceptivamente en los proyectos de inversión cultural afines a la competencia del Instituto.
- Art. 6°.- El Instituto Nacional del Audiovisual de berá cumplir todas las funciones que en el marco de su competencia le asigne el Poder Ejecutivo, tendientes al fomento de la producción audiovisual nacional y su permanente actualización tecnológica, así como al impulso de la inversión privada en el Sector.
- Art. 7°.- El Instituto Nacional del Audiovisual po drá proponer al Poder Ejecutivo proyectos para la celebración de convenios de asistencia técnica y financiera con organismos internacionales,



necesarios para la inversión y funcionamiento del organismo.

Art. 8°.- Para el cumplimiento de sus cometidos técnicos el Instituto Nacional del Audiovisual podrá comunicarse a través de su Director, en forma directa con todas las dependencias del Poder Ejecutivo y demás organismos públicos y privados del país. El Instituto Nacional del Audiovisual podrá convocar a sus reuniones o a participar en su trabajo a representantes, asesores o consultores, de cualquier organismo público o privado, nacional o internacional para que informen, asesoren o colaboren en temas de su especialidad. En particular, el Instituto Nacional del

Audiovisual mantendrá estrechas relaciones y participará en actividades conjuntas con la Asociación General de Autores del Uruguay (Agadu); la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA) y la Asociación de Músicos.

- Art. 9°.- El Instituto Nacional del Audiovisual den tro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su instalación, elevará al Poder Ejecutivo el Proyecto de su organización interna y comunicará sus necesidades en cuanto a recursos humanos y materiales a fin de ser previstas en la próxima instancia presupuestal.
- Art. 10.- Mientras no se aprueba el presupuesto del Instituto Nacional del Audiovisual, el Ministerio de Educación y Cultura, brindará las facilidades locativas y el apoyo en recursos humanos y materiales necesarios para la mejor gestión de la Institución.
- Art. 11.- Comuníquese, etc.- Lacalle Herrera Angel María Gianola José María Gamio Gustavo Licandro- Rodolfo González Rissotto Antonio Mercader Juan Carlos Raffo Miguel Angel Galán Gonzalo Irrazabal Guillermo García Costa Pedro Saravia Mario Amaestoy Manuel Antonio Romay.